



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XII

Número: 2

Artículo no.:61

Período: 1 de enero al 30 de abril del 2025

TÍTULO: Enfoques contemporáneos en la defensa de la existencia, autonomía y bienestar de la fauna ecuatoriana.

AUTORES:

1. Máster. Valeria Alejandra Usinia Morales.
2. Abg. Carlos David Cepeda Luna.
3. Máster. Pablo Ermely Espinosa Pico.

RESUMEN: Este estudio se ha orientado a analizar el marco legal de Ecuador, Colombia y Bolivia respecto al reconocimiento de los derechos de los animales y su influencia en las políticas públicas de bienestar animal. Se realizó un análisis comparativo de las legislaciones en cada país, al revisar las normativas, implementaciones y desafíos asociados al reconocimiento de los animales como seres sintientes; por consiguiente, se ha concluido que la protección de los derechos de los animales en Ecuador requiere de adaptar a un enfoque legislativo a la altura del implementado en Colombia. Conjuntamente, se debe fortalecer la infraestructura judicial y educativa para lograr una implementación exitosa de las normativas sobre bienestar animal.

PALABRAS CLAVES: fauna, legislación, salvaguardia, retos, amparo legal.

TITLE. Contemporary approaches in the defense of the existence, autonomy and well-being of Ecuadorian fauna.

AUTHORS:

1. Master. Valeria Alejandra Usinia Morales.
2. Abg. Carlos David Cepeda Luna.
3. Master. Pablo Ermely Espinosa Pico.

ABSTRACT: This study has been aimed at analyzing the legal framework of Ecuador, Colombia and Bolivia regarding the recognition of animal rights and its influence on public policies on animal welfare. A comparative analysis of the legislation in each country was carried out by reviewing the regulations, implementations and challenges associated with the recognition of animals as sentient beings. Therefore, it has been concluded that the protection of animal rights in Ecuador requires adapting a legislative approach at the level of that implemented in Colombia. At the same time, the judicial and educational infrastructure must be strengthened to achieve a successful implementation of animal welfare regulations.

KEY WORDS: fauna, legislation, safeguarding, challenges, legal protection.

INTRODUCCIÓN.

La protección del derecho a la vida, la libertad y la integridad animal en Ecuador ha evolucionado en un contexto internacional que ha dado cada vez más reconocimiento a los derechos de los animales (Castillo-Ramos, 2021). Este concepto surgió inicialmente en Europa, específicamente en el Reino Unido, donde en el año 1822, se promulgó la primera ley de protección animal (Maruri Armand-Ugon & Montero Susalla, 2023), y la Ley de Martin, que prohibía el maltrato de ganado.

Más tarde, en el año 1978, la UNESCO aprobó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en París, al establecer principios éticos y legales para su protección. En países como Alemania y Suiza, los derechos de los animales comenzaron a ser reconocidos constitucionalmente a finales del siglo XX, lo que impulsó legislaciones más estrictas sobre bienestar animal.

En América Latina (Zeballosf-Cuathin, 2023) (Arroyo, 2024) (Sabaté et al., 2024), algunos países como Colombia y Chile avanzaron en la creación de leyes que penalizan el maltrato animal y reconocen a los animales como seres sintientes (Valdivia, 2024) (Bechara et al., 2024); sin embargo, fue Ecuador quien destacó a nivel regional al incluir, en su Constitución del 2008, el reconocimiento de los "Derechos de la Naturaleza" (Barahona Néjer & Añazco Aguilar, 2020). Este enfoque innovador y único en su tipo extendió la protección a todos los seres vivos, incluidos los animales, bajo un marco ecosistémico, al reconocer su prioridad para el equilibrio natural (Jiménez-Quito & Durán-Ramírez, 2024).

De esa manera, Ecuador estableció una conexión directa entre la protección del medio ambiente y los derechos animales, al demostrar la influencia de las tendencias globales en la legislación nacional (Gutmann, 2024).

El reconocimiento de los derechos animales en Ecuador se consolidó con la emblemática sentencia N.º 253-20-JH/22, conocida como el caso de la mona Estrellita (Salvador & Orozco, 2024) (Alvarado-Vélez, 2023). Esta decisión histórica estableció un precedente al reconocer a los animales como sujetos con protección jurídica dentro del marco de los derechos de la Naturaleza (Loor-Escobar et al., 2023) (Mendoza & Cabrera, 2023). Tal sentencia reflejó la adopción de principios éticos internacionales en la legislación ecuatoriana y fortaleció el compromiso del país con la defensa animal (Fuentes, 2020) (Carrillo, 2022).

A pesar de lo anterior, Ecuador aún enfrenta obstáculos para implementar de manera efectiva estas normativas (Burbano, 2024); por ende, esta investigación se propone analizar el marco legal de Ecuador, Colombia y Bolivia respecto al reconocimiento de los derechos de los animales y su influencia en las políticas públicas de bienestar animal, así como examinar los retos y progresos en la protección de los derechos de los animales en Ecuador.

DESARROLLO.

Materiales y Métodos.

Este estudio adopta un enfoque cualitativo, al permitir una comprensión de la protección de los derechos a la vida, la libertad y la integridad animal en Ecuador. El tipo de investigación es descriptivo, lo que facilita la caracterización y conceptualización del bienestar animal desde una perspectiva jurídica (Zhang et al., 2023).

Para realizar la investigación, se emplearon diversos métodos y técnicas para examinar el cumplimiento de las normativas referentes a la protección de los derechos de los animales (Granikov et al., 2020). En primer lugar, se realizó un análisis documental, que permitió recopilar y examinar bibliografía jurídica relevante para diagnosticar la situación legal de los animales; adicionalmente, se aplicó un enfoque analítico-

sintético, con el cual se descompusieron y analizaron elementos clave para describir de manera precisa la protección de los derechos animales en el país.

Se utilizó también el método de derecho comparado, al establecer puntos de referencia con las normativas de Colombia y Bolivia, lo que permitió identificar similitudes y diferencias en la protección legal de los animales entre estos países y Ecuador; por último, se aplicó un enfoque exegético para interpretar las legislaciones nacionales y compararlas con las normativas de los países vecinos, referentes a la defensa de los derechos animales.

Resultados.

El derecho a la vida y a la libertad de los animales.

El derecho a la vida de los animales surge a partir del pensamiento animalista y se formaliza en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978, promovida por la ONU. Este documento no solo establece el derecho a la vida y la libertad de los animales, sino que también introduce conceptos innovadores en la relación entre humanos y animales. De manera similar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la declaración animalista reconoce la igualdad y libertad de los seres vivos, lo que refleja una preocupación creciente por su protección.

Diversos teóricos en el campo del derecho animal argumentan que los animales sintientes deben tener, al menos, derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, y a la libertad; de esta manera, se resalta que los seres humanos, como responsables de su preservación, deben velar por la protección de todas las formas de vida. En este sentido, la teoría biocentrista, que aboga por el valor intrínseco de todos los seres vivos, plantea que el derecho a la vida no solo se limita a los humanos, sino que abarca también a animales y plantas, al considerarlos igualmente merecedores de protección jurídica.

El derecho a la vida, según varios enfoques, se entiende como el derecho a vivir con dignidad, a recibir lo necesario para sobrevivir, y a no ser privado de la vida de manera arbitraria. Para los animales, este concepto incluye las cinco libertades básicas: acceso a refugio, agua, alimento, cuidados médicos, recreación y

libertad de expresión natural. En consecuencia, estas libertades resultan fundamentales para garantizar el bienestar y la protección de los animales, al asegurar un trato más justo y humano hacia ellos.

El derecho a la libertad de los animales es un principio esencial del derecho animal, cuyo objetivo es asegurar que los animales sean tratados con dignidad y no sean sometidos a violencia; para lograrlo, debe existir una adecuada protección legal. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que todo animal tiene derecho a vivir libremente en su ambiente natural, ya sea terrestre, aéreo o acuático, y se prohíbe toda privación de libertad, incluso con fines académicos.

En este sentido, el derecho a la libertad se refiere al libre desarrollo y movimiento de las especies, lo que implica que deben tener acceso a una alimentación adecuada, un refugio apropiado, cuidados médicos regulares y un espacio adecuado para su crecimiento. Un ejemplo de ello es el caso de la orangutana Sandra en Argentina, donde se determinó que la falta de libertad constituye una forma de sufrimiento, debido a su alto nivel de conciencia y sensibilidad.

El derecho a la libertad, reconocido como un derecho fundamental desde los primeros tratados internacionales de derechos humanos, se extiende también a los animales. En consecuencia, la legislación actual busca garantizar estos derechos, al permitir que los animales vivan en condiciones que respeten su dignidad y libertad.

La integridad y la sintiencia animal.

La integridad animal se refiere a la protección de las características físicas y psicológicas de los animales, al asegurar su plena existencia sin sufrir ningún tipo de daño. En este sentido, el derecho penal nació con el propósito de proteger bienes jurídicos esenciales como la vida, la libertad y la integridad, originalmente destinados a las personas, pero ahora extendidos también a los animales. Específicamente en Ecuador, desde el año 2008, se reconocieron estos derechos para los seres no humanos, lo cual amplió significativamente su alcance.

A pesar de estos avances legales, varios autores consideran que la protección de la integridad animal se mantiene insuficiente; por ejemplo, aunque legislaciones como las de Ecuador y Colombia promueven leyes para proteger a los animales.

Ecuador ha consagrado derechos a la naturaleza en su Constitución y en el Código Penal; sin embargo, aún se omite en gran medida la protección de la integridad psicológica de los animales; por lo tanto, esto refleja una limitación en la aplicación efectiva de estas normativas, que aún requieren mejoras para garantizar una protección integral.

La sintiencia de los animales, entendida como su capacidad para experimentar emociones y percepciones conscientes, ha cobrado relevancia en el contexto de su explotación histórica para fines humanos. Tradicionalmente, el antropocentrismo ha priorizado el bienestar humano sobre el de los animales, al ignorar las consecuencias negativas de esta explotación; sin embargo, investigaciones recientes han demostrado que los animales, especialmente aquellos con sistemas nerviosos complejos, experimentan dolor, miedo, alegría y amor; por ejemplo, primates, delfines, elefantes y ciertos pájaros han mostrado comportamientos que sugieren una capacidad para sentir emociones y resolver problemas.

En términos legales, Colombia se ha destacado como el primer país latinoamericano en reconocer a los animales como seres sintientes a través de la Ley 1774 del 2016, que penaliza el maltrato animal; en contraste, en la mayoría de los países latinoamericanos, incluido Ecuador, los animales se mantienen clasificados como "semovientes" en las legislaciones; en este sentido, el Código Civil ecuatoriano los define como cosas movibles, al limitar su protección a la de simples sujetos de derecho.

En Europa, países como Francia y Portugal han avanzado en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, al reflejar una tendencia hacia una mayor protección legal. Esta evolución en las legislaciones internacionales muestra una creciente conciencia sobre la importancia de tratar a los animales no solo como objetos de protección, sino como seres con derechos inherentes.

Sujetos de derechos. Marco legal.

El concepto de los animales como sujetos de derechos está intrínsecamente vinculado a la demostración científica de su sintiencia, la cual implica la capacidad de tener experiencias subjetivas y emociones.

Esa capacidad es fundamental para justificar la protección legal de los animales; por ejemplo, en Alemania, el artículo 90 del Bürgerliches Gesetzbuch (BGB) establece que los animales no son considerados cosas, sino que están protegidos por leyes especiales; así se aplican las disposiciones para las cosas únicamente en ausencia de una regulación específica que proteja a los animales.

En el contexto colombiano, el marco jurídico reconoce a los animales como sujetos de derechos debido a su capacidad de sentir. La Ley 1774 del 2016 estipula que quienes cuidan de animales deben garantizar su bienestar, al evitar el hambre, la sed, el malestar físico y el estrés, y permitir la expresión de su comportamiento natural. Esta legislación refleja un enfoque integral que otorga a los animales un estatus similar al de los seres humanos.

De manera comparativa, en Ecuador, la Constitución del 2008 reconoce derechos a la naturaleza, mientras que la Ley de Defensa Animal del 2015 se enfoca en proteger a los animales domésticos contra el maltrato y la violencia. En Bolivia, la Ley 700 del 2015 también busca proteger a los animales, al establecer los principios de bienestar animal y obligar a garantizar condiciones mínimas de vida.

Los marcos legales en Colombia, Ecuador y Bolivia abordan la protección animal, en donde cada país muestra diferentes enfoques y grados de avance en el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos (ver tabla 1). Esta tendencia creciente refleja un mayor reconocimiento de la sintiencia animal y un compromiso hacia su bienestar.

Tabla 1. Comparación legislativa sobre protección animal en Colombia, Ecuador y Bolivia.

Aspecto	Colombia	Ecuador	Bolivia
Ley principal.	Ley 1774 de 2016.	Constitución de 2008; Ley de Defensa Animal (Ley 700).	Ley 700 de 2015.
Reconocimiento de sintiencia.	Sí, animales reconocidos como seres sintientes.	Sí, la Constitución reconoce derechos a la naturaleza.	Sí, protección de animales en la Ley de Defensa Animal.
Protección legal.	Protección contra el sufrimiento, maltrato, y dolor.	Protección contra violencia, maltrato, y biocidio.	Protección contra violencia, maltrato, y crueldad.
Derechos específicos.	Garantía de bienestar, comida, agua, y comportamiento natural.	Derechos a una vida digna, respeto y bienestar.	Derechos a una vida digna, bienestar, y condiciones mínimas.
Normas especiales.	Código Penal Colombiano establece penas para maltrato.	Código Orgánico Integral Penal establece penas para maltrato.	Ley de Defensa Animal establece penas para maltrato y crueldad.
Aplicación y supervisión.	Control por autoridades competentes.	Control por autoridades competentes.	Control por autoridades competentes.
Enfoque en la sintiencia.	Reconocimiento explícito y protección detallada.	Reconocimiento a través de derechos a la naturaleza.	Protección explícita en la Ley de Defensa Animal.

Fuente: Basado en las referencias bibliográficas consultadas.

Retos y progresos en la protección de los derechos animales en Ecuador.

A pesar de que la normativa actual ha intentado frenar los tratos crueles hacia los animales, aún no lo ha logrado por completo. Los animales en Ecuador son protegidos como sujetos de derechos, de acuerdo con la línea jurisprudencial constitucional derivada de la sentencia en el caso de la mona Estrellita.

Esta histórica sentencia causó un furor nacional y marcó un hito importante. Según lo estipulado en el fallo, se reconoce que los derechos de los animales constituyen una dimensión específica dentro de los derechos de la naturaleza; por ende, este cambio refleja los avances propuestos por la Corte Constitucional, y además,

el apoyo a la defensa animalista se ha convertido en una tendencia actual, aunque desde los años setenta se ha intentado mantener una postura firme en este ámbito.

El problema radica en que en Ecuador no se educa desde temprana edad sobre el respeto a los animales, lo que deja a estos sujetos de derechos expuestos a la violencia diaria; por ello, es fundamental crear conciencia sobre la defensa de los derechos de los animales y reformar el Código Civil ecuatoriano, donde los animales aún son considerados objetos. Dichos cambios podrían reducir el maltrato animal y además garantizar un mayor respeto por estas criaturas vulnerables.

En ese sentido, esta visión ha evolucionado, y la Constitución ecuatoriana protege a todas las formas de vida, no solo como una postura animalista en contra del ser humano, sino también como una medida para protegerle; de hecho, la protección del medio ambiente es esencial para garantizar los derechos humanos; no obstante, los delitos de maltrato animal se clasifican como de acción privada, lo que genera obstáculos al exigir una querrela formal para iniciar el proceso judicial.

Ecuador necesita órganos judiciales especializados en derecho ambiental o animal que aborden estos casos con un enfoque adecuado. A su vez, existen falencias en el sistema judicial, como la falta de peritos veterinarios; además, el Código Penal requiere una revisión de las definiciones relacionadas con los delitos contra la fauna urbana y también la creación de un proceso más ágil para los casos de maltrato animal.

Finalmente, el deber de proteger los derechos de los animales radica en garantizar su bienestar y protección; es más, el marco penal actual introdujo estos delitos como de acción privada, pero aun así, se requiere una revisión del proceso, que es poco definido y hostil; por ejemplo, la exigencia de un juramento por parte del querellante impide que los casos sean investigados de oficio, y debido a ello, muchos terminan en la impunidad.

Mejores prácticas en la protección de los derechos de los animales en Ecuador.

Para mejorar la protección de los derechos de los animales en Ecuador, se proponen acciones basadas en los avances legislativos de Colombia y otros países pioneros en bienestar animal como Alemania y el Reino

Unido. Estas acciones buscan fortalecer tanto el marco normativo como su implementación, y fomentar una cultura de respeto hacia los animales.

- Reforma del Código Penal para aumentar sanciones.

Al tomar como referencia el sistema penal colombiano, es necesario revisar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador para endurecer las penas por maltrato animal, al elevar las sanciones de prisión de 12 a 36 meses, como ocurre en Colombia; además, se deben tipificar los delitos contra animales, al incluir nuevas categorías como negligencia grave y abuso emocional.

- Reconocimiento de la sintiencia animal en la Constitución.

Al igual que en Colombia, Ecuador debería incorporar el concepto de "sintiencia animal" en su Constitución y en sus leyes para reforzar el estatus de los animales como seres con capacidad de sentir y sufrir; de modo que fortalecería el marco jurídico y facilitaría la adopción de políticas de protección más efectivas.

- Creación de una defensoría animal.

Inspirado en países europeos como Alemania, se sugiere la creación de una institución pública dedicada exclusivamente a la protección de los derechos de los animales. Esta Defensoría Animal debería estar encargada de recibir denuncias, llevar a cabo investigaciones, y ofrecer asesoría legal a las víctimas de maltrato animal, al facilitar el acceso a la justicia.

- Capacitación y sensibilización de las fuerzas judiciales.

Se deben implementar programas de formación para jueces, fiscales y abogados, enfocados en el manejo de casos de maltrato animal. Esto garantizaría una mejor interpretación y aplicación de las leyes en beneficio de los animales, al agilizar los procesos judiciales y aumentar las condenas.

- Fomento de la educación en bienestar animal.

Al seguir el ejemplo de Bolivia, Ecuador debe incorporar en los currículos escolares y universitarios la educación sobre los derechos de los animales y el bienestar animal. Esto crearía una mayor conciencia social desde edades tempranas y ayudaría a cambiar la percepción cultural que considera a los animales como meras "cosas".

- Implementación de programas de adopción y esterilización.

Es necesario ampliar las políticas públicas de control de la población de animales de compañía, mediante programas de esterilización gratuita, adopción responsable, y campañas de sensibilización sobre el abandono. Estos programas deberían contar con el apoyo de los gobiernos locales y las organizaciones no gubernamentales.

- Establecimiento de un sistema de indemnización por maltrato animal.

Inspirado en la Ley de Protección Animal de Alemania, Ecuador debería introducir un sistema de indemnización para casos de maltrato animal. Esto no solo compensaría los daños sufridos por el animal, sino que también serviría como medida disuasoria, al promover una mayor responsabilidad en la tenencia de animales.

- Mejora en la aplicación de las leyes de protección de animales silvestres.

Ecuador, al ser un país megadiverso, debe priorizar la protección de los animales silvestres, al fortalecer las regulaciones en áreas protegidas y combatir la caza furtiva y el tráfico ilegal de fauna; además de la implementación de patrullas especiales para frenar los delitos contra la fauna silvestre.

Discusión.

La evolución normativa en Ecuador, Colombia y Bolivia, en relación al reconocimiento de los derechos de los animales, ha seguido trayectorias distintas, aunque con ciertos puntos en común. En Ecuador, se ha desarrollado un enfoque innovador para la protección de la naturaleza, al incluir a los animales desde el año 2008. A pesar de este avance, persisten desafíos para alcanzar la armonía deseada.

En los últimos quince años, se han implementado nuevas leyes para garantizar los derechos de los animales. El Código Orgánico Integral Penal (Gobierno del Ecuador, 2014) aborda el maltrato animal, mientras que el Código Orgánico Administrativo (República del Ecuador, Asamblea Nacional, 2017) otorga competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) municipales para controlar estos aspectos. Estas normativas han mejorado la situación jurídica de los animales, especialmente los de compañía, al establecer una responsabilidad ética, social y legal hacia ellos.

La legislación ecuatoriana enfrenta limitaciones comparadas con la de otros países de la región; por ejemplo, Colombia ha implementado normas más rigurosas contra el maltrato animal, con sanciones que oscilan entre doce y treinta y seis meses de prisión, y una importante sentencia que reconoce la sintiencia animal; por otro lado, Bolivia también reconoce derechos básicos para los animales en su ley de defensa animal, aunque permite el uso de animales en rituales tradicionales y ha incorporado disciplinas sobre la defensa animal en su currículo educativo.

Comparado con estos países, Ecuador ha demostrado ser un pionero regional en la protección de animales, pero aún tiene margen de mejora; por ejemplo, Alemania, desde 1993, cuenta con una legislación que incluye obligaciones para garantizar una vida digna a los animales y compensación por el sufrimiento causado, aspectos no presentes en las leyes ecuatorianas.

A pesar de los esfuerzos garantistas, la práctica del derecho animal en Ecuador enfrenta dificultades, como la falta de educación temprana en derechos de los animales y un sistema judicial que limita la efectividad de las sanciones. Los casos de maltrato animal suelen ser tratados como delitos de acción privada, lo que crea obstáculos significativos para obtener justicia. La investigación destaca la sintiencia como una característica esencial para el reconocimiento de los derechos animales; de modo que debe ser integrada adecuadamente en las legislaciones para asegurar el pleno ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la integridad y la libertad de los animales.

Proyecciones para fortalecer la infraestructura judicial y educativa.

1. Creación de juzgados especializados en derecho animal.

Para garantizar la operatividad de estos juzgados, se deben coordinar esfuerzos entre el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y las universidades que ofrecen carreras de derecho y ciencias ambientales. Se debe establecer un cronograma para la implementación escalonada en las principales provincias del país, al comenzar en un plazo de 12 a 18 meses, con una evaluación de impacto al tercer año. Los recursos necesarios incluirían capacitación de personal, tecnología para la gestión de expedientes, y la adecuación de las instalaciones.

2. Formación de fiscales y jueces en derecho animal y ambiental.

Es prioritario lograr la coordinación interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura, la fiscalía general del Estado y el Ministerio de Ambiente; además, se deben diseñar convenios con organizaciones internacionales de protección animal, como Humane Society o World Wildlife Fund (WWF), para que estas contribuyan con expertos y material formativo. El tiempo estimado para la creación del programa de formación es de 6 meses, con capacitaciones anuales y programas de actualización bianuales. Los recursos requeridos incluyen financiamiento para expertos internacionales, desarrollo de plataformas de e-learning y materiales didácticos.

3. Creación de un sistema de denuncias en línea y vías rápidas.

Este sistema debería ser desarrollado en conjunto con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), el Consejo de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo. Se requiere de la integración de las plataformas tecnológicas ya existentes del sistema judicial y un equipo multidisciplinario para el diseño del portal y su mantenimiento. El desarrollo podría tardar entre 9 y 12 meses, inclusive, los recursos incluyen infraestructura tecnológica, personal de soporte técnico, campañas de sensibilización para su uso, y financiamiento estatal para su sostenibilidad.

4. Establecimiento de unidades de policía especializadas en protección animal.

Las unidades especializadas requieren de la colaboración del Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de Ambiente. Se debe asegurar la coordinación con los jueces y fiscales capacitados en derecho animal, así como con las ONGs de bienestar animal que actúen como aliadas en la provisión de información y seguimiento de casos. El plan piloto puede desarrollarse en 12 meses en ciudades prioritarias (Quito, Guayaquil, Cuenca) y replicarse según los resultados. Los recursos incluyen entrenamiento especializado para oficiales, vehículos adaptados para el rescate animal, y convenios con clínicas veterinarias para el tratamiento de animales rescatados.

5. Infraestructura educativa para la concientización sobre derechos.

Para asegurar una implementación efectiva, se requiere la cooperación del Ministerio de Educación, el Ministerio de Ambiente, y las universidades. Además, es beneficioso trabajar con medios de comunicación para reforzar la educación en derechos animales a través de campañas masivas. El rediseño curricular debe ser ejecutado en un plazo de 2 años, al comenzar con un análisis piloto en ciertas escuelas. Los recursos necesarios incluyen la capacitación de docentes, la creación de material didáctico adaptado a las distintas edades, y una campaña de sensibilización nacional para padres y alumnos.

6. Creación de centros de capacitación para profesionales veterinarios y técnicos judiciales.

Se debe establecer una colaboración entre el Colegio de Médicos Veterinarios, el Consejo de la Judicatura, y las facultades de veterinaria. Estos centros deben ubicarse estratégicamente en las principales regiones del país para cubrir áreas urbanas y rurales. La creación de estos centros podría demorar entre 18 y 24 meses. Los recursos incluyen la construcción o adecuación de infraestructura, un cuerpo docente especializado, y convenios con organismos internacionales para el intercambio de conocimientos.

7. Integración de la protección animal en la política pública.

Esta agencia nacional debe surgir del trabajo conjunto entre el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el Ministerio de Salud Pública, y las organizaciones de bienestar animal. El objetivo es que esta agencia opere en un marco de 3 años, con un presupuesto asignado a nivel estatal y acceso a fondos internacionales. Los recursos incluyen un equipo multidisciplinario que coordine la implementación de políticas públicas, campañas de concienciación, y un marco regulatorio actualizado con la supervisión de entidades especializadas.

Consideraciones transversales:

1. Tiempo de ejecución:

Cada una de estas estrategias debe incluir un cronograma claro, con etapas que permitan monitorear avances y ajustar procedimientos en base a los resultados obtenidos en fases piloto.

2. Recursos financieros y humanos.

Además de los fondos estatales, se deben considerar fuentes de financiamiento internacional, como fondos de la ONU, el Banco Mundial o la Unión Europea, para asegurar la viabilidad de estas propuestas; asimismo, es fundamental contar con un equipo multidisciplinario con expertos en derecho animal, educación, tecnología, y veterinaria.

3. Colaboración interinstitucional.

Para todas estas propuestas, la clave del éxito radica en una coordinación efectiva entre los distintos ministerios, agencias estatales, ONGs, y organismos internacionales, al asegurar la sostenibilidad y eficacia de las estrategias.

4. Monitoreo y evaluación.

Cada propuesta debe incluir un sistema de monitoreo continuo y evaluación de impacto que permita ajustar las políticas y procesos en función de los resultados obtenidos a corto, mediano y largo plazo.

Estas proyecciones buscan a corto y mediano plazo fortalecer significativamente la infraestructura judicial y educativa; de modo que asegure la correcta implementación y efectividad de las normativas existentes sobre la protección de los derechos de los animales en Ecuador, al generar un marco más justo y eficiente para la defensa de los animales.

CONCLUSIONES.

El reconocimiento y protección de los derechos de los animales han avanzado significativamente en la región, pero con diferencias notables entre Ecuador, Colombia y Bolivia; mientras que Colombia ha implementado una legislación rigurosa y efectiva, que considera a los animales como seres sintientes, Ecuador y Bolivia aún enfrentan desafíos significativos en la implementación práctica de sus normativas.

La efectividad de las leyes sobre derechos de los animales depende en gran medida de la infraestructura judicial y los recursos disponibles para su aplicación. El estudio ha demostrado que reforzar la legislación es solo un primer paso, y que la verdadera protección de los derechos de los animales requiere una inversión continua en formación, recursos y mecanismos de aplicación.

Los casos de éxito en Colombia ilustran cómo una combinación de legislación integral y ejecución rigurosa puede mejorar significativamente la protección animal, al ofrecer un modelo valioso para otros países de la región.

Los próximos estudios de anteproyectos enfocados a los derechos de los animales deben centrarse en la integración de consideraciones culturales y sociales en la formulación y aplicación de políticas de bienestar. Para mejorar la protección de los derechos de los animales, es esencial desarrollar estrategias que aborden las particularidades culturales y sociales que influyen en la implementación de las leyes.

La adaptación de enfoques legislativos exitosos, como los de Colombia, a contextos locales específicos ofrece un camino para avanzar en la protección de los animales en Ecuador y Bolivia. Se deben explorar nuevas formas de fortalecer la infraestructura judicial y educativa para apoyar la efectiva aplicación de las normativas existente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Alvarado-Vélez, J. A. (2023). Protección de los animales como sujetos de derechos. Un análisis constitucional del caso “Mona Estrellita” en Ecuador. *Estudios constitucionales*, 21(2), 290-307. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002023000200290&script=sci_arttext&tlng=pt
2. Arroyo, E. R. N. (2024). Fundamentos para la tipificación penal del tráfico de vida silvestre en Bolivia. *Revista DICyT Área Ciencias Jurídicas y Políticas*, 2(2), 63-71. <https://ojs.uap.bo/index.php/racjyp1/article/view/48>
3. Barahona Néjer, A., & Añazco Aguilar, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *FORO: Revista de Derecho*, 34(julio - diciembre), 45-60. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842020000100045&script=sci_arttext
4. Bechara, B. B., de León Vargas, G. I., & De la Cruz Díaz, E. (2024). Apuntes históricos y jurídicos al derecho de los seres sintientes, desde la legislación comparada caso Colombia y México. *Revista de la*

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/8018>

5. Burbano, Á. C. B. (2024). Evolución de los derechos de los animales: análisis del caso de Estrellita. FORO: Revista de Derecho(41), 91-108. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9292952>
6. Carrillo, A. F. C. (2022). El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos. Sociedad & Tecnología, 5(S1), 73-85. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/234>
7. Castillo-Ramos, M. E. (2021). El hábeas corpus como garantía constitucional de protección de derechos de los animales. 593 Digital Publisher CEIT, 6(5), 252-264. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8143678>
8. Fuentes, M. L. (2020). Los derechos de los animales: una aproximación a los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador. Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies, 11(3), 78-97. <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v11-n3-fuentes>
9. Granikov, V., Hong, Q. N., Crist, E., & Pluye, P. (2020). Mixed methods research in library and information science: A methodological review. Library & Information Science Research, 42(1), 3-6. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0740818819302294>
10. Gobierno del Ecuador (2014). El Código Orgánico Integral Penal. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
11. Gutmann, A. (2024). Derechos relacionales de los animales: el animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano. FORO: Revista de Derecho(41), 71-89. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9292950>
12. Jiménez-Quito, M. E., & Durán-Ramírez, A. L. (2024). Análisis de la normativa jurídica ecuatoriana vigente a favor de los animales de compañía. MQRInvestigar, 8(3), 3750-3764. <http://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1650>

13. Loor-Escobar, G. A., Escobar-García, M. C., & Loor-Escobar, G. E. (2023). El activismo judicial y el desarrollo de los derechos de la naturaleza en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 7(4), 2031-2043. <http://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/809>
14. Maruri Armand-Ugon, S., & Montero Susalla, A. (2023). La protección de los animales a la luz del derecho: ¿tienen derechos los animales? *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 27(Junio), 1-25. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932023000101203&script=sci_arttext
15. Mendoza, P. R., & Cabrera, A. C. S. (2023). La nueva concepción del medioambiente y la naturaleza en el derecho constitucional ecuatoriano de la salud integral. *Revista Reflexiones*, 102(1), 1-15. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/46450>
16. República del Ecuador, Asamblea Nacional (2017). Código Orgánico Administrativo. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-02/Código%20Orgánico%20Administrativo%20R.O.-min.pdf>
17. Sabaté, M. L. D. P. O., Muñoz, M. G. T., Quisbert, Y. G. P., & Chuquimia, L. A. (2024). El neoconstitucionalismo boliviano cambio de paradigma de los derechos de la naturaleza. *Revista Justicia (s)*, 3(1), 94-110. <https://revistajusticias.uotavalo.edu.ec/index.php/revista/article/view/42>
18. Salvador, M. L. P., & Orozco, R. H. S. (2024). Los animales como sujetos de derechos en Ecuador: análisis de la sentencia 253-20-JH/22 CC. *Código Científico Revista de Investigación*, 5(1), 863-877. <http://www.revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/412>
19. Valdivia, K. B. (2024). Relación entre los pueblos indígenas de las Américas y los demás animales. *Aprendizajes y propuestas para el Derecho. DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies)*, 2(Junio), 58-80. <https://dalps.tirant.com/index.php/dalps/article/view/27>
20. Zeballosf-Cuathin, A. (2023). Modelos de desarrollo, el buen vivir y derechos de «otra naturaleza». *El caso de Bolivia, Colombia y Ecuador. Jangwa Pana*, 22(3), 1-13. <https://umapp002.unimagdalena.edu.co/index.php/jangwapana/article/view/5159>

21. Zhang, C., Tian, L., & Chu, H. (2023). Usage frequency and application variety of research methods in library and information science: Continuous investigation from 1991 to 2021. *Information Processing and Management*, 60(6), 4-8.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0306457323002443>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Valeria Alejandra Usinia Morales.** Magister en Derecho Mención en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Matriz Ambato, Ecuador. E-mail: ua.valeriaaum.cj@uniandes.edu.ec
2. **Carlos David Cepeda Luna.** Abogado. Egresado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Matriz Ambato, Ecuador. E-mail: da.carlosdc181@uniandes.edu.ec
3. **Pablo Ermely Espinosa Pico.** Maestría en Derecho con Especialización en Litigación Oral. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Matriz Ambato, Ecuador. E-mail: ua.pabloep80@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de septiembre del 2024.

APROBADO: 28 de septiembre del 2024.